



RAD. 2021-00315.INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de enero de 2022.

Señora Juez: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por NORMA ISABEL GOMEZ VIADERO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., informándole que la parte interesada, no subsanó la irregularidad anotada en el auto de noviembre 30 de 2021. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00315-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORMA ISABEL GOMEZ VIADERO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE
SANTIAS PROTECCION S.A

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se constató que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual se dispuso:

“Mantener en la secretaria la presente demanda para que la parte demandante acredite idóneamente el lugar en que elevó la reclamación administrativa que motiva este proceso, previniéndole que, de haberlo hecho de manera virtual deberá indicar el sitio en el que se encontraba ubicada geográficamente cuando lo remitió. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, Medellín...”

Como en el presente caso, se itera, la parte interesada, no subsanó los defectos de la demanda que se le pusieron de presente a través de auto calendarado noviembre 30 de 2021, deviene declarar falta de competencia, ordenando en consecuencia, la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Medellín-Antioquia, para que, por su conducto, sea sometida a las formalidades del reparto de los Jueces Laborales dl Circuito de dicha urbe.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer la demanda promovida por NORMA ISABEL GOMEZ VIADERO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.Remítase la demanda a la Oficina Judicial de Medellín-Antioquia, para que, por su conducto, sea repartida a los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad, debiendo asumir su conocimiento a quien le corresponda por reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza